

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el anterior proceso ejecutivo, para proveer.

Palmira V, 25 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No.351
PALMIRA V, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisada la anterior demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrada mediante apoderado judicial, instaurada por BANCO DE BOGOTÁ en contra de WR CONSTRUCCIONES S.A.S y WILMAR ROSERO BETANCOURT, el juzgado observa que adolece de los siguientes defectos formales que se deben corregir:

1. Considera el despacho que la parte actora debe aportar el certificado de Cámara de Comercio de la persona jurídica demandada WR CONSTRUCCIONES S.A.S, para confirmar si el señor WILMAR ROSERO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.626.402, es quien hace las veces de representante legal de la referida entidad demandada en la actualidad, como se afirma en los hechos de la demanda. Asimismo, es de anotar que el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada debe ser actualizado, es decir, con fecha menor a un mes de presentada la demanda, lo cual debe ser subsanado por la parte actora. (art.84 num 02 y art 85 del C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ya referida.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.
3. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.146.988 de Palmira V y T.P. No. 31.075 del C.S. de la J, para que actúe dentro del proceso como apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con los parámetros señalados en el memorial poder allegado con la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1549fa5c6df0524f3895b92cc29db04b6102379e4ca5c356456b7126eb45066c**

Documento generado en 02/05/2022 06:11:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**